



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA"**.

Ref. 04/0037/011122

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de noviembre de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto, dar a conocer la actualización respecto de la sede y la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); lo anterior, como respuesta a los cambios en la creación o modificación de municipios en las distintas entidades federativas del país, de conformidad con lo siguiente:

- I. Organismo de Cuenca Península de Baja California
- II. Organismo de Cuenca Noroeste
- III. Organismo de Cuenca Pacífico Norte
- IV. Organismo de Cuenca Balsas
- V. Organismo de Cuenca Pacífico Sur
- VI. Organismo de Cuenca Río Bravo
- VII. Organismo de Cuenca cuencas centrales del Norte.
- VIII. Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico
- IX. Organismo de Cuenca Golfo Norte
- X. Organismo de Cuenca Golfo Centro
- XI. Organismo de Cuenca Frontera Sur
- XII. Organismo de Cuenca Península de Yucatán
- XIII. Organismo de Cuenca aguas del Valle de México

Para lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI de la *Ley de Aguas Nacionales*², la SEMARNAT consideró como criterios para determinar la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca: a) la cuenca hidrológica³ que, en conjunto con los acuíferos, constituye la

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992, con su última modificación el 11 de mayo de 2022.

³ XVI. "Cuenca Hidrológica": Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboken en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos

CRMG/RGB





unidad básica de gestión de los recursos hídricos; b) la Región Hidrológica⁴ como el Área territorial integrada por una o varias cuencas hidrológicas, con un enfoque sistémico de la ocurrencia del agua; y c) la Región Hidrológico-Administrativa⁵ como el Área territorial integrada por una o varias regiones hidrológicas, o parte de ellas, en las que se fortalecerá la gestión del agua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁶ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, debido a que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo al tiempo de que responde a las atribuciones propias de la CONAGUA previstas en el artículo 7 del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*⁷.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas

⁴ a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, Distrito Federal y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y

⁵ b. "Región Hidrológico - Administrativa": Área territorial definida de acuerdo con criterios hidrológicos, integrada por una o varias regiones hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos y el municipio representa, como en otros instrumentos jurídicos, la unidad mínima de gestión administrativa en el país;"

⁶ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁷ Publicado en el DOF el 30 de noviembre del 2006, última reforma publicada el 12 de octubre de 2012.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

CRMG/RCB

Página 2 de 2